

000473L

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CESAR FERNANDO VALENCIA VALENCIA con C.C#16.696.228 dentro del proceso que adelanta RF ENCORE SAS, bajo la radicación #2014-576.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004718

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se efectúe la entrega del producto del remate.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 234 la apoderada de la parte demandante allega liquidación del crédito, la cual a la fecha no se ha corrido su respectivo traslado, por lo que se procederá a correr traslado de la misma, una vez se encuentre en firma la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se procederá a entregar los dinero a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito visible a folio 235 allegada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ se encuentre en firma la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se procederá a entregar los dinero a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00055-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-agosto-2017**

Secretaria

sust No. 0004721
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00256-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004736
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.986.777 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2012-99.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, generando la extinción del crédito cobrado en el presente asunto, tal y como se establece en el art 1693 del C.C., luego entonces no hay lugar a continuar con la ejecución del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso al haber sido novada la obligación, por parte de los demandados, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro de la demandada.

2- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00350 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

0004732

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el autorizado por el demandado, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados por concepto de embargo de salario al demandado, toda vez que proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-2950 del 25 de julio de 2017 recibido el 14 de agosto de 2017, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontado al ejecutado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-2950 del 25 de julio de 2017 recibido el 14 de agosto de 2017, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontado al ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00089-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2017

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Cali-Valle contra de la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.1884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 136 se encuentra pendiente de resolver la terminación solicitada por el demandante, el despacho ordenara el pago de la suma de \$250.616.00 que equivalen a la liquidación del crédito actualizada más las costas del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe un depósito judicial por valor de \$250.616.00, por lo que se procederá a fraccionar el título No. 469030002075511 por valor de \$250.616.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$250.616 al demandante.

Consecuente con lo anterior, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$250.616.00 al demandante ERMINZON FRANCO JARAMILLO con C.C#10.276.348, el siguiente título judicial;

469030002075511	01/08/2017	\$ 371.458.36
Se fracciona en:	\$250.616.00	Para ser entregado al demandante
	\$120.842.36	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor ERMINZON FRANCO JARAMILLO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 11° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 362 de fecha 31 de enero de 2013, dentro del proceso que adelanta la señora ROSA ADELA CASTILLO DE ORTIZ., contra HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA, bajo la radicación 2011-00187.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra CARLOMAN RINCON ARANGO y WILFORD RINCON ARANGO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00860 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIME ECHEVERRY TORRES, contra DIEGO MARTINEZ LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JAIME ECHEVERRY TORRES, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00860 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERNANDO GARCIA RUBIO, contra MARIA ARNELLY PINEDA DE MURILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta HERNANDO GARCIA RUBIO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00575 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SALAS, contra VIVIANA BERNAL TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SALAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1889
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE LAS DELICIAS PH., contra NHORA ELENA SOLIS GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAR DE LAS DELICIAS PH., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00759 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004720
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 3 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 285217**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004734
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$1.197.579 más \$172.664 los cuales fueron ordenados por auto No. 1059 del 09 de mayo de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 165 y 177 del presente cuaderno, se encuentra cancelados los depósitos solicitados por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en los folios 165 y 177 del presente cuaderno, las ordenes pago realizada por este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00342-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2017**

Secretaria

0004735

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega conversión de todos los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste.

Por otra parte, se observa que a folio 192 la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$9.385.560, los cuales han sido descontados al ejecutado.

En vista lo anterior y revisada el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para ordenar lo requerido por la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$9.385.560, los cuales se serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Catorce (14) depósitos judiciales que corresponden a la suma de \$9.025.316 y se fraccionará el título No. 469030002080883 por valor de \$360.244, para un total de \$9.385.560.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$360.244 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080318	09/08/2017	\$ 662.227,00
469030002080492	09/08/2017	\$ 49.956,00
469030002080507	09/08/2017	\$ 803.477,00
469030002080512	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080513	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080516	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080519	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080520	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080523	09/08/2017	\$ 118.710,00

469030002080524	09/08/2017	\$ 803.477,00
469030002080525	09/08/2017	\$ 707.060,00
469030002080877	10/08/2017	\$ 747.716,00
469030002080945	10/08/2017	\$ 849.677,00
469030002080951	10/08/2017	\$ 747.716,00
TOTAL		\$9.025.316.00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$360.244.00 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874, el siguiente título judicial;

469030002080883	10/08/2017	\$ 747.716.00
Se fracciona en:	\$360.244	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$387.472	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00119-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004715

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por FORTOX SECURITY GROUP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00313-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004727
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte actora no corresponde a los valores ordenados en el mandamiento de pago, pues liquida un capital fijo, y el auto ejecutivo ordena el pago de cuotas por cánones de arrendamiento, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto el traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 116 de 10 de agosto de 2017.

2.- EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874 (25)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00621 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004739
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00118-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

sust No. 0004722
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00257-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

0004723

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

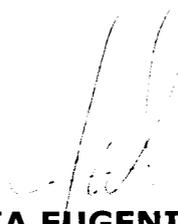
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00362-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004733
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 65 del auto fechado el 28 de julio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2017**

Secretaria

Auto sust No 0004719
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00920 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00530 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004716
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

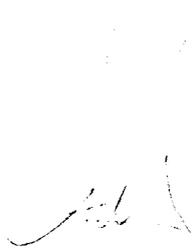
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00563-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-AGOSTO-2017**

Secretaria

sust No. 0004725
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00177-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0004729
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre el certificado de paz y salvo expedido en favor de la demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaría

0004749

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandado Luis Edmundo Santacruz Montilla, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados dentro del presente proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado, al igual allega autorización del ejecutado José Erasmo Montilla solicitando la devolución de los dineros que han sido descontados ya que el proceso está terminado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que mediante auto de fecha 30 de junio de 2017, se le requirió a fin de que acreditara el diligenciamiento del oficio No. 03-0725 del 16 de febrero de 2017.

En cuanto a la autorización que realiza el demandado José Erasmo Montilla, se le indica que la misma es aceptada conforme al escrito arrimado al plenario.

Por otro lado, se le insta al autorizado para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 03-0726 del 16 de febrero de 2017, a fin de procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en los folios 119 del auto de fecha 30 de junio de 2017 dentro del presente cuaderno.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor LUIS EDMUNDO SANTACRUZ MONTILLA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- REQUERIR al autorizado para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 03-0726 del 16 de febrero de 2017, a fin de procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00104-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de
2017**

Secretaria

sust No. 0004724
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

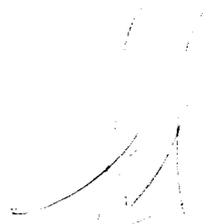
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00076-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 AGOSTO DE
2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004730
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DEISY PATRICIA GONZALEZ FIGUEROA con T.P. 129.377 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00736-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaria

Auto Inter No 1886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$7.555.762,00**, descontado el valor por concepto de honorarios, retroactividad y parqueadero.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00777 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$8.016.000,00**, descontado el valor por agencias en derecho

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00402 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-AGO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004717
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2017**

Secretaria